



DOMICILIO POSTAL  
C/ Montera, 34 1º - 3  
Teléfono: 91 523 98 51  
Fax: 91 521 38 26  
e-mail: [info@cepy.es](mailto:info@cepy.es)  
[www.cepy.es](http://www.cepy.es)

Registro Nacional de Asociaciones N° 50704 21/04/2005 C.I.F. V.95358305

# REPRESNTATIVIDAD

Madrid, febrero de 2014

**REPRESENTATIVIDAD**  
**ÍNDICE**

	Página
<b>La representatividad</b>	3
<b>Introducción</b>	4
<b>Punto de partida</b>	12
<b>Planteamiento</b>	15
<b>Situación legal actual</b>	18
<b>Sentencia del T. C. 128/2010 de 29 de noviembre</b>	22
<b>Reivindicación</b>	23
<b>Conclusión</b>	25
<b>Propuesta a administraciones y Congreso</b>	26

# LA REPRESENTATIVIDAD

La representatividad es la capacidad legal mediante la cual una persona o una entidad jurídica delegan en otra la facultad de actuar en su nombre para unos fines determinados. Quien ha de otorgar su representación es la parte afectada, mediante elección o delegación expresa. En ningún caso debe estar facultado para representar quien no puede recibir la delegación del representado.

El colectivo de jubilados y pensionistas está, en teoría, representado por los llamados “agentes sociales” aunque en ningún caso hayan recibido de ellos tal capacidad.

Por otra parte, en las mesas de negociación no se plantean –o no de la manera como el colectivo entiende que debieran plantearse- los asuntos que le son propios.

En consecuencia, el colectivo de jubilados y pensionistas reivindica su propia representatividad para la negociación de todos aquellos temas de alcance local, autonómico o nacional que le afectan de manera directa y como tal colectivo.

# Introducción

La CONFEDERACIÓN ESTATAL DE PREJUBILADOS Y PENSIONISTAS (CEPYP), organización social de carácter reivindicativo, nace en abril de 2005. Entre las reivindicaciones acordadas, cuando se fundó la Confederación, está la “Representatividad en las mesas de negociación para todos aquellos temas que afecten al colectivo”.

Esta reivindicación no ha dejado de plantearse. Se ha expuesto en todos órganos del poder político con los que hemos tomado contacto, en las distintas publicaciones internas y divulgativas, en las colaboraciones con medios de comunicación, en jornadas informativas para los asociados, en proyectos conjuntos con otras organizaciones de mayores con planteamientos y fines similares y complementarios con los de CEPYP.

## **Estatutos CEPYP**

Artículo 6.- Los fines de esta Confederación son:

- a) Conseguir la representatividad legal de las Organizaciones de Prejubilados y Pensionistas en aquellas decisiones que les afecten. Representar y personarse, para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos de sus asociados en todas aquellas causas o procedimientos donde se litiguen asuntos que les afecten.
- c) Defender los intereses generales de los colectivos de prejubilados y pensionistas tratando de mejorar las condiciones económicas, legales y sociales de las personas que componen estos colectivos, tanto si forman parte, como si no, de las Organizaciones que constituyen la Confederación.

## **Organismos con los que se ha tenido contacto y actuaciones realizadas**

**28/02/2006.- Comparecencia ante la comisión parlamentaria del Pacto de Toledo.**

“...Esta solicitud de comparecencia, se deriva del hecho de que nuestras pretensiones no son tratadas de igual modo por los actuales Agentes Sociales al tratarnos de una clase pasiva, pese a que los temas que tratan nos afectan directamente.

Es por este motivo que debemos participar en las reuniones como Agentes Sociales, siendo conveniente que promuevan y faciliten nuestra participación como ciudadanos, en la vida política, económica, cultural y social, de acuerdo con el mandato explícito contenido en el Artículo 9.2 de la Constitución...”

## **07/06/2007.- 1ª Convención de Femas**

Jornada informativa y reivindicativa en la que, entre otros puntos, se expuso la

**“Representatividad.** Los varios millones que componemos el colectivo de prejubilados, jubilados y viudos no tenemos quien se preocupe por los problemas que nos son propios, los debata, presente propuestas razonables y razonadas y los defienda en las mesas de negociación donde se toman las decisiones. Es verdad que los sindicatos (sólo dos de los muchos implantados en España) han asumido –aunque no se lo hayamos otorgado– el papel de representarnos, a pesar de que la Ley Orgánica de la Libertad Sindical limita su representación a los trabajadores en activo. Somos nosotros quienes conocemos (y padecemos) nuestros problemas, quienes queremos plantearlos y quienes queremos ser tenidos en cuenta.”

**14/02/2008.- I Congreso de CEPYP**

El tema central de la jornada fue la exposición y defensa de las reivindicaciones fundamentales y que, para este acontecimiento, se plantean tres: la eliminación de los coeficientes reductores de las pensiones por jubilación anticipada al cumplir los 65 años, la representatividad de las organizaciones de mayores en las negociaciones de todos los temas que nos afectan y que otros negocian en nuestro lugar sin que los hayamos elegido ni hayamos delegado en ellos la defensa de nuestros intereses, y el incremento de la pensión a las viudas hasta el 70%.

**16/07/2008.-** Carta al Ministro de Trabajo, D. Celestino Corbacho.

Se le pide la integración de CEPYP como miembro de pleno derecho en el grupo de los llamados “agentes sociales”.

Sin respuesta

**16/07/2008.-** Carta al Secretario de Estado de la Seguridad Social, D. Octavio Granado.

Se le envía copia de la carta dirigida al Ministro de Trabajo y se le insta a que apoye nuestra petición.

Sin respuesta.

**16/07/2008.-** Carta a los portavoces de todos los grupos parlamentarios con copia de las cartas anteriores e instándoles a que promuevan y apoyen nuestra petición.

Sin respuesta.

**11/11/2008.-** Carta del Director del gabinete técnico del Ministerio de Trabajo.

Responde a nuestra carta de 16/07/2008, dirigida al Ministro, en la que, por toda respuesta, dice que “... pueden hacer llegar su opinión sobre los problemas que les afectan a quienes toman las decisiones políticas”

**05/06/2009.-** Carta del Director del gabinete de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Responde a nuestra “carta de fechas pasadas” en la que, como propuesta, nos remite a la ley de Libertad Sindical que contempla “... que los trabajadores que hayan cesado en su actividad laboral, como consecuencia de su incapacidad o jubilación, podrán afiliarse a las organizaciones sindicales constituidas...”

**27/03/2009 y 23/04/2009.-** Manifestaciones en Bilbao, San Sebastián y Vitoria (Fevas)

Lemas de la manifestación

**REPRESENTATIVIDAD  
A LOS 65 AÑOS PENSIÓN SIN PENALIZACIÓN  
PENSIÓN DE VIUDEDAD: 70%**

**23/04/2009.-** Manifestación en Madrid (Femas)

- a. Carta a los grupos parlamentarios del Congreso
- b. Carta al Director General del INSS
- c. Comunicado de la manifestación

Lemas de la manifestación

**REPRESENTATIVIDAD  
A LOS 65 AÑOS PENSIÓN SIN PENALIZACIÓN**

## **PENSIÓN DE VIUDEDAD: 70%**

**20/04/2009.-** Manifestación en Bilbao (CEPYP)

Comunicado de prensa:

“...la tercera reivindicación no se limita a determinados colectivos; abarca a todos, a los casi 9 millones de **CIUDADANOS** que pronto seremos la cuarta parte de la población española, y que al día de hoy, no podemos defender directamente nuestros derechos en aquellos foros desde donde – sin contar para nada con nosotros –se adoptan importantes directrices que afectan ¡y de que manera! a nuestra deteriorada economía.

Es intolerable que dos de los tres poderes de la Administración (Ejecutivo y Legislativo) hagan oídos sordos a nuestra petición (amparada y respaldada por la Constitución) de querer ser admitidos en los centros de decisión. Y al decir nosotros, no nos referimos únicamente a CEPYP; nos queremos referir a **TODOS**, a los casi 9 millones de votantes...”

Lemas de la manifestación

### **REPRESENTATIVIDAD A LOS 65 AÑOS PENSIÓN SIN PENALIZACIÓN PENSIÓN DE VIUDEDAD: 70%**

**26/05/2009.-** Carta del Director General del INSS (respuesta manif. Madrid)

“... En relación al conjunto de planteamientos... ya está iniciado el proceso de análisis y debate en la Mesa del Diálogo Social, con presencia de los agentes sociales, organizaciones empresariales y sindicatos, para concluir finalmente en alguna propuesta susceptible de presentación por el Gobierno ante el Parlamento para la renovación del Pacto de Toledo. Y en ese ámbito no hay limitaciones a cualquier tema o materia planteada por cualquiera de las tres partes intervinientes en el Diálogo Social: Administración, empresarios y sindicatos.

Por lo tanto, debemos utilizar ese cauce de interlocución social para asegurar mejor el equilibrio y sostenibilidad del conjunto de nuestro Sistema de Seguridad Social.”

**05/06/2009.-** Carta al Presidente del Gobierno, J. L. Rodríguez Zapatero

“...No tenemos quien negocie por nosotros y en nuestro nombre aquellos temas que nos son propios, ni siquiera que los planteen, a pesar de que han otorgado a otros, por ley, nuestra representación sin el consentimiento de los afectados y sin tenernos en la más mínima consideración.”...

“...La falta de atención nos ha llevado, en los últimos meses, a convocar manifestaciones en diferentes puntos del territorio nacional, que culminarán el 17 de junio con otra en Madrid y, en todas ellas, con estas mismas reivindicaciones:

### **A LOS 65 AÑOS PENSIÓN SIN PENALIZACIÓN REPRESENTATIVIDAD PENSIÓN DE VIUDEDAD: 70%”...**

**17/06/2009.-** Carta al Ministro de trabajo e inmigración, Celestino Corbacho

“...Cuando en la anterior misiva le planteamos nuestro deseo de negociar los asuntos que nos son propios, a la que usted nos contestó diciendo que existen los “Agentes Sociales” para ello (facultad que, como es obvio, conocemos desde hace muchos años), lo planteamos no como un capricho sino –como le resultará fácil comprobar- porque ni empresarios ni sindicatos ni gobierno llevan a la mesa de negociación los problemas y preocupaciones de un colectivo que sobrepasa los

ocho millones de personas. Los sindicatos se deben a los trabajadores en activo que los eligen; los empresarios a sus organizaciones, y ambas actuaciones son razonables. Pero el Gobierno debiera tener unas miras más amplias y debiera prestar atención formal a todos los colectivos, máxime cuando carecen de representación y se los aboca a una cierta marginalidad.”...

**17/06/2009.-** Comunicado de Prensa

“... Desde que fuimos excluidos del mercado laboral, carecemos de capacidad legal para elegir a quien nos ha de representar en la negociación de aquellos temas que nos son propios. La experiencia nos dice que quien tiene asumida esta responsabilidad - no delegada por los afectados y ni siquiera consultada con ellos- ni negocia ni plantea nuestras posiciones. Reclamamos, en consecuencia, que sea el colectivo afectado quien se represente a sí mismo....”

**17/06/2009.-** Manifestación en Madrid (CEPYP)

Lemas de la manifestación

**REPRESENTATIVIDAD  
A LOS 65 AÑOS PENSIÓN SIN PENALIZACIÓN  
PENSIÓN DE VIUDEDAD: 70%**

**20/11/2009.-** Respuesta M<sup>a</sup> José Barrero Martos (Secretaría Est. Seg Soc)  
(responde a las cartas al Pres. Gobierno y al Ministro)

“...en lo referente a la cuestión del reconocimiento de la representatividad del colectivo que preside, con el fin de participar en el Diálogo Social, le señalo que el tema ya fue planteado en un escrito anterior, recibiendo oportuna contestación por parte de esta Secretaría de Estado mediante carta de respuesta de fecha 5 de junio de 2009.”

**26/10/2009.-** Extracto de la reunión mantenida en la sede del Defensor del Pueblo, en Madrid.

**“Representatividad.-**

CEPYP expone que quien, en teoría, asume, plantea, debate y negocia nuestra situación y sus posibles soluciones ante las administraciones públicas, son los sindicatos. Pero los sindicatos, por ley, son los representantes de los trabajadores y a ellos debe ir –y va- dirigida su acción. Pero el colectivo de prejubilados y pensionistas no son trabajadores en activo, razón por la que no pueden elegirlos y no parece razonable que aquel a quien uno no puede, por ley, elegir sea quien le represente. Por otro lado, si miramos las negociaciones que ha habido desde que, en los años ochenta, dieron comienzo los problemas que planteamos, nos encontramos con que nunca se han puesto sobre la mesa de negociación las posibles alternativas y soluciones, salvo en algunos casos esporádicos y para cuestiones puntuales, parciales y de menor calado, nunca acometiendo los problemas y las alternativas de solución con un mínimo de rigor y seriedad. Abundando más, la realidad es que quien ha negociado las vías de solución para la empresa (los agentes sociales) sin contar con la participación de quien padece sus consecuencias (quien pierde el empleo) es quien tiene asumida la defensa del colectivo perjudicado; no parece razonable pensar que los prejubilados y jubilados anticipados puedan sentir confianza y esperar que venga de ellos la solución.

Estos son los razonamientos que nos llevan a plantear y demandar estar representados en las mesas de negociación en las que se debaten o debieran debatirse los problemas que aquejan al colectivo. La representatividad asumida por los sindicatos, y otorgada esa capacidad por el Gobierno, no parece que pueda sustentarse en la incapacidad de elección sindical y en la constatación de padecer el nulo interés por dar ningún tipo de solución, porque ni siquiera llegan a plantearse los problemas.

Deseamos estar en las mesas de negociación para plantear, debatir y negociar las posibles soluciones a los problemas propios del colectivo.

Para el Defensor del Pueblo esta petición supone una novedad. Encuentra razonable el planteamiento pero ve dificultad porque la figura de los agentes sociales está asumida para toda negociación que afecte a temas sociales de esta naturaleza. Sin embargo siempre es posible elevar la solicitud. Hay otras organizaciones que están presentes en los consejos estatales, autonómicos y locales de mayores. Es cierto que no tienen capacidad decisoria pero, al menos, pueden elevar la petición.”

**24/11/2009.- Carta a Enrique Múgica (Defensor del Pueblo)**

“...Queremos también dejar constancia de que los problemas que aquejan al colectivo... nunca han sido llevados a la mesa de negociación para debatir y acordar sus posibles alternativas y soluciones con un mínimo de rigor y seriedad...”

“Los sindicatos... han asumido la representación. Pero... son los representantes de los trabajadores... El colectivo de... pensionistas no son trabajadores en activo,... no parece razonable que aquel a quien uno no puede, por ley, elegir sea quien le represente. Por otro lado, quien ha negociado las vías de solución para la empresa (los agentes sociales) sin contar con la participación de quien padece sus consecuencias (quien pierde el empleo) es quien tiene asumida la defensa del colectivo perjudicado; no parece razonable pensar que los prejubilados y jubilados anticipados puedan sentir confianza y esperar que venga de ellos la solución.”

“Esto nos lleva a reivindicar la presencia activa en las mesas de negociación para plantear, debatir y negociar las posibles soluciones a los problemas propios del colectivo.”

**19/02/2010.- Respuesta del Defensor del Pueblo.**

“Otro de los aspectos objeto de la queja es el relativo a la falta de participación de los colectivos afectados en la negociación y acuerdos que se puedan alcanzar sobre estas materias, las que vienen siendo asumidas por los Agentes Sociales, entre ellos los sindicatos, siendo su misión el ejercer la representación de los trabajadores en activo, circunstancia que no se produciría en las personas prejubiladas y pensionistas.”

“... en relación con la falta de representación de los colectivos de prejubilados y jubilados sobre la negociación y acuerdos que se puedan efectuar sobre estas cuestiones, cabe señalar que de acuerdo con la normativa vigente sobre negociación colectiva, recogida en el Título III del Real Decreto Legislativo 117995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no es posible la participación directa de los trabajadores que se encuentren en activo en los procesos de negociación colectiva, por lo que existen impedimentos legales que posibiliten la participación directa y separada de las asociaciones de trabajadores jubilados y prejubilados en los procesos de



negociación colectiva, en el seno de sus antiguas empresas, cuando éstos afecten a sus derechos.”

**23/11/2009.-** VII Jornada de la problemática de los jubilados anticipados forzosos, en San Sebastián, organizada por Fevaas. Extracto de la ponencia presentada por el ponente de CEPYP:

### **“REPRESENTATIVIDAD”**

“Hace tiempo que venimos pidiendo, primero de forma verbal y desde hace algún tiempo de forma oficial mediante cartas dirigidas al Presidente, Sr. Zapatero, al Ministro de Trabajo, Sr. Corbacho, al Secretario de Estado Sr. Granado y a todos los grupos políticos a través de sus portavoces en el Congreso de los Diputados, **que se nos considere Agentes Sociales a todos los efectos y que al igual que a los actualmente reconocidos como tales se nos tenga presentes y se nos convoque a todas las reuniones, mesas, foros y actos en que los mismos estén presentes. En resumen que los pensionistas estemos real y oficialmente representados...**

El Artículo 9 apartado 2 de la Constitución dice literalmente:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”...

“En este caso la Ley, la Constitución, da a los poderes públicos el mandato de promover y facilitar la participación de todos los ciudadanos, en la vida política, económica, cultural y social. No la de algunos ciudadanos, no la de ciudadanos empresarios o la de ciudadanos sindicados, ¡no!, dice lisa y llanamente todos los ciudadanos.”...

“La función de los Agentes Sociales es la de informar, aconsejar, sugerir y apoyar al Gobierno en la toma de decisiones, pero esta función, todos lo vemos, lleva aparejada una enorme capacidad de influencia, siempre ejercida en provecho propio.”

“Los empresarios, unidos en asociaciones privadas, cuando participan, en calidad de Agentes Sociales, en las reuniones que pretenden solucionar los problemas económicos y sociales, todos sabemos que lo que defienden a ultranza son sus propios intereses...”

“Los sindicatos, son también asociaciones privadas. Representan a los trabajadores y... cuando intervienen como Agentes Sociales, al igual que los empresarios, lo que defienden a ultranza son los intereses de sus afiliados. También normal.”...

“Nuestra organización está constituida para perseguir exactamente los mismos fines que los de los sindicatos. La diferencia es que los sindicatos defienden los intereses de los trabajadores activos y nuestra organización los de los pensionistas.”...

“Los pensionistas, además de seguir siendo ciudadanos... somos también contribuyentes...”

“Los Agentes Sociales... participan en el manejo de la caja de pensiones o sea de nuestro dinero y disponen, sin contar para nada con nosotros, cuánto y cómo ha de pagársenos como pensión...”

“El principio fundamental de la democracia es la participación. Partiendo de esta premisa, ¿es democrático que menos del 10% de la población influya en decisiones que afectan al resto, sin que estos tengan opción a participar en las mismas condiciones?”...

**20/05/2010.-** Jornada informativa-reivindicativa, organizada por Femas.

“De los cerca de 9 millones de pensionistas, 5 lo son por jubilación y, de ellos, casi millón y medio son jubilados anticipados provenientes de prejubilaciones. Este colectivo carece de representación real: sus representantes oficiales, los agentes sociales, tienen un poder otorgado por ley, pero el colectivo no tiene capacidad para su elección y no parece razonable que quien no puede ser elegido sea quien represente. En consecuencia se reclama representatividad para negociar los asuntos propios del colectivo.”

**05/2010.- Prejubilados: sin trabajo, derechos ni voz** (Artículo Siglo 21 Comunicación)

“¿Dónde quedan los derechos de aquellas personas que se ven obligadas a abandonar su trabajo tras años y años de cotización a la Seguridad Social? ¿Quién defiende sus intereses presentes y futuros? Desde los poderes públicos se invita a prejubilados y jubilados anticipados a acudir al amparo de los sindicatos mayoritarios. Sin embargo, según queda claramente definido en el artículo segundo de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, los sindicatos actúan en la defensa de los intereses económicos y sociales de aquellos que sean sujetos de una relación laboral.

Evidentemente, el contrato de trabajo de cualquier prejubilado está extinguido, por lo que los sindicatos no pueden actuar en su nombre ante empresas o instituciones públicas. Pero además, por un elemental principio democrático, los prejubilados no pueden elegir a su representante sindical por carecer de relación laboral. Consecuentemente los “representantes de los trabajadores” no pueden convertirse en la voz de los prejubilados o de los jubilados anticipadamente, salvo que les usurpen la representación, y esta ficción sea aceptada por las empresas y los poderes públicos.

Resulta por tanto fundamental la elaboración de una ley específica que regule la representación social de este colectivo. Y en este contexto, las organizaciones de prejubilados y pensionistas, democráticamente elegidas, han de asumir su papel como agentes sociales en todos aquellos foros e instituciones donde se traten los asuntos que directamente les afecten, para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.”

**10/05/2010.- Comparecencia ante la comisión parlamentaria del Pacto de Toledo.**

**“Los prejubilados y pensionistas como sector social. Representatividad”**

“... se nos dice desde los poderes públicos que, para estos temas, los sindicatos mayoritarios son nuestros representantes. Evidentemente no lo son, pero sinceramente, creo que tampoco son nuestros rivales. Simplemente su campo de actuación es diferente del de los prejubilados y pensionistas, y está claramente definido en el artículo segundo de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, es decir, la defensa de los intereses económicos y sociales de aquellos que sean sujetos de una relación laboral. Pero nuestro contrato de trabajo está extinguido, por lo que no pueden ni interponerse ni sustituirnos ante las empresas ni ante las Instituciones Públicas. Pero además, por un elemental principio democrático, si no podemos elegirlos por carecer nosotros de relación laboral, consecuentemente ellos no pueden representarnos, salvo que usurpen nuestra representación, y esta ficción sea aceptada por las empresas y los Poderes Públicos.

Por eso les pedimos, que en cumplimiento del mandato del artículo 9.2 de la C. E., las organizaciones que representan al colectivo sean reconocidas como agentes sociales.

Las organizaciones de prejubilados y pensionistas, democráticamente elegidas, deben participar como agentes sociales en todos aquellos foros e instituciones donde se traten los asuntos que directamente les afecten, para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que nos son propios.

Vds. van a formular unas recomendaciones genéricas que servirán para iniciar después, por parte de los llamados Agentes Sociales y el Gobierno, unas también llamadas negociaciones que culminarán en una foto y unos Acuerdos.

Lo que pretendemos y defenderemos en los ámbitos correspondientes es que, esos representantes de nuestros colectivos, surjan de la participación de los jubilados y los prejubilados y sea a estos a los que tengan que rendir cuentas de lo que firman y de lo que no firman.

En una sociedad como la que vivimos, profundamente desvertebrada, todo proceso de organización y de participación de los ciudadanos debería no asustar a lo organizadamente instalado pues, en la medida en que sea real su representatividad, mayor será la capacidad de incidencia.”

**22/05/2013.-** Reunión con el Director General del IMSERSO, D. César Antón.

“... nuestro interés por la representatividad viene dado porque no llega a la mesa de negociación la problemática del colectivo, que se centra en tres puntos fundamentales: todo lo relacionado con pensiones, sanidad y dependencia, apartados estos dos últimos de los que somos usuarios básicos. En nuestra comparecencia ante la comisión parlamentaria del Pacto de Toledo, en mayo de 2010, uno de los puntos que expusimos con claridad, aunque con la limitación del tiempo disponible, fue la representatividad... Sobre quién, dentro del colectivo, debiera ostentar la representación... entendemos que debe ser objeto de negociación pero, como punto de partida, sugerimos que se podría contar con las organizaciones que hemos asistido al Pacto de Toledo en comparecencias al final de las legislaturas, antes de las conclusiones que habrían de dar origen a las modificaciones de la ley de la Seg. Soc.”

“Se compromete el Director General a elevar y defender nuestro planteamiento sobre la representatividad”...

#### **Participación en Consejos de Mayores.**

- Consejo Sectorial de Asociaciones (Ayuntamiento de Madrid)
- Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid (Ayuntamiento de Madrid)

# Punto de partida

¿Qué es la representación?

- Acción y efecto de representar o representarse.
- Es el hecho de representar a otra persona o colectividad.
- Persona o conjunto de personas que actúan en nombre de otras, de una colectividad, entidad o corporación.
- Sistema de expresión de la voluntad popular por el que una comunidad o una entidad social delegan, por lo general mediante sufragio, en unos candidatos representativos, el ejercicio de las funciones y las decisiones inherentes a los asuntos que constituyen el objeto a representar.

¿Qué es la representatividad?

- Es el carácter o calidad de lo que es representativo.
- Calidad reconocida a una persona física o jurídica, designada oficialmente, como mandatario de una comunidad o grupo para defender sus intereses colectivos.

La representatividad –el poder dado a una persona u organización para que represente a otra persona o colectivo y actúe en su lugar- es la base del régimen democrático.

¿Quién la ostenta?

Cuando hablamos de personas jurídicas (asociaciones, federaciones, confederaciones) la representación la ostentan sus juntas directivas, encabezadas por su presidente, que han sido elegidos en asamblea por los procedimientos democráticos establecidos.

En el caso del colectivo de jubilados y pensionistas, son los agentes sociales quienes tienen asumida la representación para plantear, defender, negociar y llegar a acuerdos vinculantes en temas de gran calado y suma importancia.

La ley de libertad sindical otorga a los sindicatos la capacidad de actuar en nombre y representación de los jubilados y pensionistas. En consecuencia, los sindicatos asumen –en su calidad de agentes sociales- la representación del colectivo.

La representación, por un mínimo de sentido democrático, debe estar legitimada por unas elecciones. Los sindicatos son los representantes de los trabajadores: son estos los que los eligen y, en consecuencia, a estos representan. El colectivo de jubilados y pensionistas, clase pasiva, no tiene posibilidad de elegirlos y no parece de recibo otorgar la representación a quien no puede ser elegido.

CEPYP sostiene que si bien, en teoría, los sindicatos asumen, plantean, debaten y negocian las condiciones económicas, sanitarias y cualquier otro escenario social ante las administraciones públicas, la realidad es muy otra. Si revisamos la historia de las últimas décadas nos encontramos con que nunca se han puesto sobre la mesa de negociación los problemas del colectivo y sus posibles alternativas y soluciones, salvo en algunos casos esporádicos y para cuestiones puntuales, parciales y de menor calado, nunca acometiendo los problemas y las alternativas para la solución de los problemas de mayor alcance con un mínimo de rigor y seriedad. Nos encontramos, además, con la inexistencia de diálogo entre los sindicatos y organizaciones de mayores para conocer sus inquietudes sus problemas más acuciantes, sus aspiraciones, sus reivindicaciones.

Consejos sectoriales. Existen consejos sectoriales de mayores y de asociaciones promovidos desde las administraciones, a nivel local, autonómico y ministerial. CEPYP, a través de sus asociaciones y federaciones, está presente en algunas de carácter local y autonómico. Pero estas organizaciones tienen muy poca capacidad de influir porque su perfil representativo es muy limitado: solo son órganos consultivos.

La verdadera representatividad tiene capacidad para negociar y para llegar a acuerdos vinculantes. Esta es la representatividad que reivindica CEPYP y a la que desea llegar a través de algún tipo de elección que le diera legitimidad.

¿Quién debiera ostentarla?

Partiendo del principio democrático más elemental podemos decir que deben ser los propios afectados los que deben elegir a sus representantes. Nadie, con una supuesta capacidad de decisión, debiera otorgar la representación de una persona o un colectivo a otra persona o entidad sin contar con los afectados, los representados.

El colectivo de jubilados y pensionistas, por el hecho de haber terminado la etapa laboral y por las características propias de la edad, tiene unas peculiaridades específicas en lo relativo a sus condiciones económicas y de sanidad que se agudizan en los últimos años de la vida y que, con frecuencia, terminan en una situación personal de dependencia.

El colectivo de jubilados y pensionistas está integrado por más de 9 millones de ciudadanos. Esta cantidad representa alrededor del 20% de la población española. No parece una entelequia pretender que este grupo de ciudadanos elija a quien le represente ante la administración pública, máxime cuando las decisiones que afectan de lleno al colectivo se toman a nivel ministerial.

Tres son los temas fundamentales que conciernen al colectivo:

1. Pensiones. Tema exclusivo del colectivo
2. Sanidad. Afecta a toda la población pero, en líneas generales, más del 80% del consumo sanitario se produce en los últimos años de vida. De ahí la importancia de que, como pacientes y afectados por las decisiones económicas que se adoptan, deba tener el colectivo participación en ellas.
3. Dependencia. Como en el caso anterior, aunque afecte a toda la población, con la evolución de la persona por la edad, su deterioro es más acusado cuantos más años cumplimos. En este sentido el grupo poblacional de los mayores es el mayor necesitado y usuario de este servicio.

En consecuencia, CEPYP entiende que el colectivo de mayores debe tener su propia voz. Debe tener quien le represente ante las administraciones públicas y ante cualesquiera otras entidades para plantear, debatir y acordar las decisiones que le afectan en materia económica, sanitaria y demás prestaciones sociales.

Es el propio colectivo quien debe otorgar su representación. Las dificultades para llevar adelante la representatividad son grandes. La dispersión de este grupo poblacional; la escasez de organizaciones democráticas de mayores con preocupación por sus prestaciones sociales; el sentido acomodaticio de los mayores que, aun siendo conscientes de su situación, no reaccionan de manera adecuada a la merma de sus derechos; la administración central que nunca ha mostrado interés por que los mayores tengan su propia voz; la ley que cede la representación a quien no puede ser elegido y que se mantiene en un plano de difícil, cuando no imposible, acceso a los representados para que les transmitan sus planteamientos, y sin que rindan cuentas al colectivo que representan por la inexistencia de nexos de unión entre ellos.

Es deseable que la administración central arbitre los mecanismos para que puedan convocarse elecciones representativas a fin de que sea el colectivo quien otorgue su representación por un tiempo establecido. Los representantes, a su vez, se verán obligados tanto a recoger las iniciativas de los representados como a rendir cuentas del trabajo encomendado y realizado.

# Planteamiento

**Colectivo de mayores.** Entendemos por colectivo de mayores, el de aquellas personas que, habiendo terminado su actividad laboral y habiendo llegado a la edad de jubilación, se encuentran en esta situación y, por extensión, a todas las personas que han cumplido 65 años de edad. También englobamos a quienes, habiendo sido expulsados del mercado laboral por razones de edad (en general a partir de los 50 años), son considerados como prejubilados y que, con alguna frecuencia, perciben alguna prestación social económica o tienen algún plan de rentas pactado con las empresas en las que venían desempeñando su actividad laboral. Y las personas viudas.

Dentro del colectivo de mayores, debido a circunstancias personales, empresariales o legales, hay grupos diferenciados con posibilidades económicas diversas según hayan sido, o no, afectados por expedientes de regulación de empleo, despidos, cierres de empresas, etc. En función de estas circunstancias, podemos establecer las siguientes agrupaciones al llegar a la situación de jubilación:

- Jubilados anticipados que han suscrito el convenio especial con la Seguridad Social durante el periodo de prejubilación.

Desde la década de 1980, a raíz de las reconversiones industriales, multitud de empresas han venido reduciendo sus plantillas. Con frecuencia los acuerdos con las empresas han contemplado, o han permitido, la posibilidad de suscribir el convenio especial con la Seguridad Social de manera que, una vez terminada la percepción de la prestación por desempleo, se han seguido haciendo las aportaciones mensuales a la Seguridad Social en la base en la que lo hacían en activo. Los acuerdos también contemplaban adelantar la jubilación hasta la edad máxima permitida por la ley (60 o 61 años). Pero este adelanto supone una penalización de hasta un 8% por cada año que se anticipe la jubilación, lo que supone que nos encontramos con pensiones reducidas hasta en un 40% de la base reguladora. Si bien es cierto que adelantar el cobro de la pensión supone una ayuda, con frecuencia imprescindible, también lo es que la penalización es excesiva, lo que implica un beneficio económico, que no debiera darse, para las arcas de Seguridad Social.

- Jubilados anticipados que **no** han suscrito el convenio especial con la Seguridad Social durante el periodo de prejubilación.

Los trabajadores que han perdido el empleo y, una vez concluido el periodo de prestación por desempleo, han podido también adelantar la edad de jubilación como en el caso anterior; pero, si no han aportado nuevas cotizaciones bien por haberse dado de alta en un nuevo empleo o por otras circunstancias, la pensión de jubilación se ve muy mermada porque, además de la penalización por los años adelantados, se da el hecho de que los últimos años cotizados –los que se computan para el cálculo de la base reguladora- suelen tener cotizaciones bajas. Con frecuencia, en estos casos, tienen complementos a mínimos para obtener la pensión mínima.

- Jubilados anticipados provenientes de planes de rentas con las empresas y que acceden a la jubilación anticipada sin haber pasado por situación de desempleo y, por lo tanto, sin cobrar esta prestación.

Las reducciones de plantilla se han venido produciendo, de manera generalizada, en la mayor parte de sectores del tejido industrial, financiero, de servicios... Pero, a diferencia de lo que solía ser habitual (expedientes de regulación de

empleo o bajas voluntarias incentivadas), algunas empresas tomaban la decisión de reducir sus plantillas en determinados números de empleados, establecían unos planes para darlos de baja haciéndose cargo del pago de sus nóminas y de las cuotas a la Seguridad Social y, al llegar a la edad en la que la ley permitía adelantar la jubilación, causaban baja en la empresa y accedían a la jubilación anticipada. Al no mediar un expediente de regulación de empleo para causar baja en la empresa, la Seguridad Social considera que el adelanto en la edad de jubilación es voluntario por parte del afectado –a pesar de que su baja laboral ha sido impuesta y no haber podido hacer nada para evitarlo- y le aplica la penalización de un 8% por cada año adelantado aun cuando tenga una carrera de cotización superior a los 40 años. La pensión, en este caso, se ve reducida hasta en un 40% de la base reguladora. Esto lo han venido haciendo a pesar de ser empresas con beneficios en sus balances, o quizá por eso, o por cuestión de imagen... Este caso se ha dado con mayor abundancia en el sector financiero y en el de las telecomunicaciones.

- Jubilados a la edad legal y que cobran su pensión completa en función de su base de cotización y de sus años cotizados.

Este es el supuesto que debiera ser la norma: estar trabajando hasta la edad contemplada en la ley para terminar la situación laboral y acceder, en ese momento, a la jubilación. En este caso, como en los anteriores, se contemplan los últimos 15 años de cotización para el cálculo de la base reguladora, y queda establecida la cuantía de la pensión en función de los años de cotización con los que el afectado haya contribuido al sistema.

- Viudedad.

La pensión de viudedad es un derecho adquirido por el cotizante, para el cónyuge sobreviviente.

En consecuencia, la pensión de viudedad es una pensión contributiva. No sería admisible si en el futuro se planteara un tratamiento diferente, máxime si se pretendiera que pasara a formar parte de las pensiones asistenciales. Tiene que seguir siendo una pensión contributiva.

La cuantía de la pensión de viudedad está establecida en el 52% de la base reguladora. Esta penalización, que en ocasiones aboca al afectado a la indigencia, entendemos que es abusiva y que debe revisarse cuanto antes sea posible hasta conseguir una pensión de dignidad.

Existen otros grupos de pensionistas en los que no entramos por considerar que se alejan del objetivo de este documento. Dentro de estos grupos, los hay con pensiones contributivas y con pensiones asistenciales (incapacidades laborales, orfandad, sovi y con complementos a mínimos).

El colectivo de mayores, quizá por la simple razón de la edad, no es un grupo social combativo. Pero de esto no debe deducirse que no sea consciente de los derechos que tiene, ni debiera utilizarse en su contra. Cuando se tiene un derecho, tiene que haber otra parte con la obligación de satisfacerlo; si no así, tal derecho no existe (salvo en el mundo de las ideas, aunque esté escrito) y carece de sentido reclamarlo. Las aportaciones al sistema de la Seguridad Social, a lo largo de la vida laboral, han generado un derecho que otra parte –el Estado, que es el responsable de la recaudación y el gestor de los fondos- tiene la obligación de satisfacerlos. Este derecho se fundamenta en el artículo 50 de la C. E. que obliga a los poderes públicos a tener un sistema público de pensiones suficientes y actualizadas. En los últimos años venimos



asistiendo a un deterioro de sus condiciones sociales que se ven reflejadas, de manera especial, en su situación económica, bien sea de forma directa (reducción de la cuantía de la pensión por congelación o incremento inferior al IPC); indirecta, mediante nuevas tasas (copago o repago farmacéutico, medicamentos no subvencionados, prótesis...) o reducción drástica de otros servicios (centros de día, residencias de mayores, dependencia). Todas estas medidas se han tomado de manera unilateral y han sido impuestas por el Gobierno sin que mediara, en ningún caso, un intento de negociación para procurar la solución de los posibles problemas y su ajuste a las necesidades del momento y su proyección al futuro.

Los puntos anteriores tratan de apuntar la situación diferenciada de algunos grupos de jubilados y las condiciones en las que se ven inmersos debido a la decisión del Gobierno de incrementar los gastos de los pensionistas y reducir sus ingresos.

CEPYP asume que los agentes sociales tienen la capacidad legal de representar y negociar en nombre del colectivo de jubilados y pensionistas. La ley les otorga la facultad y actúan en consecuencia. Su representatividad es legal, pero ¿es legítima? Esto es más discutible habida cuenta de que solo los trabajadores en activo pueden votarles, no así quienes han concluido su vida laboral. No siempre la legalidad legitima la representación, si admitimos el principio de la democracia más elemental.

Más grave es el hecho de apreciar que los problemas generados por las distintas modalidades de jubilación no siempre se plantean –o no de una manera que los afectados podamos considerar satisfactoria- en las mesas de negociación. De la misma forma podemos hablar del sistema público de pensiones, de la sanidad o la dependencia, temas fundamentales en la etapa posterior a la jubilación: la pensión es, en la mayoría de los casos, la única fuente de ingresos; y la sanidad y la dependencia porque es en esta época de la vida cuando hacemos más del 80% del consumo de ambas prestaciones sociales. Tampoco es usual que los agentes sociales se pongan en contacto con sus representados jubilados y pensionistas para conocer sus inquietudes y tratar con ellos de hacer planteamientos tendentes a la negociación y a la solución de sus problemas.

CEPYP entiende que el colectivo de mayores tiene la suficiente importancia como para que se le dedique la atención que merece y los recursos que necesita. Recursos no solo de índole económica sino también de representación. En este sentido considera que el Gobierno de la nación debiera afrontar este problema y darle una solución satisfactoria. Es cierto que el colectivo es heterogéneo y disperso, lo que supone una dificultad no menor para una solución adecuada. Pero también es cierto que el problema existe, que la solución que se le ha dado no responde a las necesidades existentes y, lo que es fundamental, el colectivo no está representado como debiera. El Gobierno debe abrir el debate, debe arbitrar los medios y debe conseguir que el colectivo de jubilados y pensionistas tengan su propia representación directa, con voz y voto en las mesas de negociación.

# Situación legal actual

## Constitución Española

*Art. 1. España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y el pluralismo político.*

*Art. 7. Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.*

Dice la Constitución que los sindicatos y las organizaciones empresariales contribuyen a la defensa de los intereses que les son propios. Y, como es natural, eso es lo que hacen: dedicar su esfuerzo en beneficio de los trabajadores y de los empresarios, de los empleados y los empleadores. A ellos se deben porque a ellos representan, que son los que los eligen por un tiempo determinado; de ellos reciben el mandato y a ellos tienen que rendir cuenta de su gestión. Pasado ese tiempo, mantendrán, o no, la confianza y seguirán representando o cederán a otros el testigo.

El legislador resalta los intereses que les son propios. ¿Y cuáles son los intereses propios de los jubilados y pensionistas? Son aquellos que de manera específica les afectan en razón a su nueva situación social y económica, en la que la edad juega un papel determinante. Terminada la edad en la que se desarrolla la actividad laboral comienza la jubilación que conlleva, como norma, una pensión pública económica de un importe proporcional a las aportaciones realizadas al sistema durante la etapa anterior, que deberá ser suficiente y que el Gobierno, tal como recoge la Constitución en el art. 50, deberá actualizar. Es habitual que, con el avance de los años, la salud se vea resentida y aumente la utilización de los servicios sanitarios. La propia edad y el avance de enfermedades nos llevan a una situación de dependencia que exige mayores recursos económicos y sociales. Sin olvidarnos de que la mayor disponibilidad de tiempo, mientras la salud lo permita, requiere una dedicación al ocio superior al de etapas anteriores. Estos son, en síntesis, los intereses a defender.

El colectivo de mayores no elige a sus representantes, sin embargo los poderes públicos han decidido que sean representados por los sindicatos; el colectivo no tiene –o tiene con dificultad- acceso a ellos para hacerles llegar sus reivindicaciones; en las mesas de negociación no plantean –o no de manera satisfactoria- los temas que le afectan de lleno; no rinden cuentas de sus gestiones a los representados y los representados no tienen posibilidad de exigirlos; y les siguen, sin discontinuidad, representando. En definitiva y en la práctica, el colectivo de jubilados y pensionistas no tiene quien defienda los intereses económicos y sociales, de gran importancia y trascendencia, que les son propios.

Dice también la C E que sindicatos y organizaciones empresariales contribuyen a la defensa..., de lo que cabe deducir que no deben ser los únicos implicados en la defensa de los intereses económicos y sociales: otros también pueden (y quizá deben) contribuir. Y, sin duda, a quien debe dársele participación es al propio afectado y en ningún caso decidir por él aun en el caso de que la legislación vigente lo permita.

*Art. 9.2. “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales*

*y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.*

Siguiendo con la Constitución, solo podemos reclamar que este artículo se haga efectivo. Son los poderes públicos quienes tienen que promover la igualdad individual y colectiva, quienes tienen que eliminar dificultades y facilitar la participación en todos los órdenes de la vida como ciudadanos. En ningún caso deben entorpecer la capacidad de actuación ni debe relegarse a ningún grupo social negándole la participación o haciendo que sea otro quien actúe en su nombre. Parece patente que este es un artículo pendiente de desarrollar, al menos para dar voz y capacidad de decisión, en los asuntos que le son propios, a uno de los colectivos mayores en número de los existentes en nuestro país. No parece razonable que se alegue que ostenta la representación quien no ha sido elegido para ello.

*Art. 14. “Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”.*

*Art. 23. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.*

El artículo 14, siempre esgrimido contra cualquier discriminación, también aquí es de interpretación directa cuando quien quiere estar presente y representado, sin que medie incapacidad alguna, se ve impedido de actuar en nombre propio.

La ley ampara el derecho a la participación ciudadana, mediante elecciones periódicas, para elegir a sus representantes. Esta es la representación que se reclama, mediante participación directa, no otorgada al margen de la voluntad del interesado, del afectado. Cuantas veces hemos reclamado ser tenidos en consideración, al Ministerio correspondiente o al Presidente del Gobierno, al Defensor del Pueblo, hemos obtenido respuestas evasivas como “...puede hacer llegar su opinión sobre los problemas que les afectan a quienes toman las decisiones políticas”, remitiéndonos a la ley de libertad sindical, de difícil encaje, si no imposible, para un colectivo imposibilitado en la participación electoral. No es nuestro deseo hacer llegar a otros la opinión sobre los problemas que nos afectan, sino ser nosotros mismos, los representantes que hayamos elegido, los que los planteemos y negociemos.

De la misma manera que las organizaciones empresariales y sindicales (agentes sociales) tienen reconocida la capacidad para negociar, siendo como son colectivos muy importantes por tamaño, por incidencia social, etc., el colectivo de jubilados y pensionistas, con una diferenciación clara de otros grupos, con una problemática diferenciada, con unos intereses específicos muy definidos, con capacidad suficiente para actuar en nombre propio, reclama ser tenido en consideración, verse amparado por unas normas legales que marquen las condiciones de su representación y definan el ámbito de su problemática y negociación.

## **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical**

*Art. 3.1. ..., los trabajadores... que hayan cesado en su actividad laboral, como consecuencia de su incapacidad o jubilación, podrán afiliarse a las organizaciones sindicales constituidas con arreglo a lo expuesto en la presente Ley, pero no fundar*

*sindicatos que tengan precisamente por objeto la tutela de sus intereses singulares, sin perjuicio de su capacidad para constituir asociaciones al amparo de la legislación específica.*

### *Título III. De la representatividad sindical*

#### *Art. 6*

- 1. La mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos les confiere una singular posición jurídica a efectos, tanto de participación institucional como de acción sindical.*
- 2. Tendrán la consideración de sindicatos más representativos a nivel estatal:*
  - a) Los que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención, en dicho ámbito del 10 por 100 o más del total de delegados de personal, de los miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas.*
  - b) Los sindicatos o entes sindicales, afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito estatal que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en la letra a).*
- 3. Las organizaciones que tengan la consideración de sindicato más representativo según el número anterior, gozarán de capacidad representativa a todos los niveles territoriales y funcionales para:*
  - a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista.*
  - .....*
  - g) Cualquier otra función representativa que se establezca.*

Esta es la ley y estos los artículos por los que los poderes públicos otorgan a los sindicatos mayoritarios la representatividad del colectivo de jubilados y pensionistas, que agrupa a un total que sobrepasa los 8 millones de personas. Los sindicatos, junto con la patronal y el Gobierno conforman los llamados “Agentes Sociales”.

Un colectivo tan amplio, que abarca a la quinta parte de la población española, y con problemas de tan hondo calado como todo lo relacionado con las pensiones, su suficiencia y su incremento; la sanidad con connotaciones específicas y un consumo muy notable en esta época de la vida; o la dependencia, servicio delimitado en gran medida a la edad avanzada, solo merece en la legislación, para otorgar la representación de quien lo ha de negociar, unas pocas líneas, y no de manera directa y clara, en una ley, la de libertad sindical, que afecta, como debe ser, al mundo laboral y ajeno por completo al de los jubilados y pensionistas.

Si partimos del supuesto de que la representación quien debe (o debiera) otorgarla es el representado, no parece factible, al amparo de esta ley, que el colectivo de mayores sea convocado a unas elecciones para elegir a unos representantes (los sindicatos) que pertenecen al mundo laboral y, por lo tanto, a trabajadores en activo. Son estos los únicos que los pueden elegir.

Es deseable, sin embargo, que el representado se pronuncie, conozca quién desea representarle, qué temas y cómo quiere plantear a las administraciones públicas que son, a la postre, quienes han de tomar decisiones y plasmarlas en leyes. Es necesario que los poderes públicos se cuestionen la idoneidad de la ley actual y abran un debate en el que el colectivo afectado tenga la voz que su condición merece, en atención a la importancia de los temas en sí mismos y al volumen de personas a las que atañen.

Nos regimos, dice nuestra legislación, por un sistema democrático. Pero en el sistema democrático más elemental se cuenta con los afectados, se recaba su opinión, y de manera especial en lo que atañe a la representación. Nadie entendería una representación popular sin unas elecciones en las que el pueblo se pronuncie. No es tampoco de recibo que la representación de más de 8 millones de personas se despache en unas líneas ambiguas, en una ley hecha para un colectivo distinto, sin que el afectado pueda emitir su opinión sobre quién le representa, tenga posibilidad de influir –o la tenga muy limitada- sobre qué y cómo se va a negociar, ni pueda pedir responsabilidades sobre el resultado de unas negociaciones en las que no ha tenido arte ni parte, pero que sus conclusiones le afectan de lleno.

No se cuestiona la legalidad, pero sí la legitimidad si admitimos que nos estamos rigiendo por un sistema democrático y de derecho. Podemos aceptar lo de “sistema”, pero de ninguna manera lo de “democrático” al carecer de la capacidad básica de emitir un voto, ni de “derecho” sino más bien impuesto y otorgado por quien no es el representado.

### **Consejo Económico y Social**

El Consejo, previsto en el art. 131.2 de la Constitución, se conformó por la ley 21/1991, de 17 de junio.

Es un órgano consultivo del Gobierno para recabar su opinión, en los casos que considere de trascendencia, sobre aquellos anteproyectos de leyes del Estado y proyectos de decretos legislativos que regulan políticas socioeconómicas y laborales. Se configura como un ente con personalidad jurídica propia, capacidad jurídica y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines. Está adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Entre sus funciones, además del dictamen sobre anteproyectos y decretos legislativos, emiten también su opinión, a petición del Gobierno o de sus miembros, sobre estudios o informes de materias socioeconómicas y laborales, pero además en Seguridad Social, salud y consumo, educación y cultura, cooperación al desarrollo, economía y fiscalidad, etc.

Las organizaciones representadas son los sindicatos mayoritarios nacionales y autonómicos, organizaciones empresariales, de consumidores, de actividades varias y expertos nombrados por el Gobierno.

Existen otros consejos de ámbito autonómico y municipal con competencias en sus territorios y de influencia menor.

CEPYP, a través de sus federaciones y asociaciones participa en algunos consejos autonómicos y locales. Estos consejos, al igual que el estatal, son de carácter consultivo por lo que su incidencia en el colectivo de mayores y su capacidad de acción son muy limitadas.

Consejos en los que participamos:

Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid

Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid

Consejo de Mayores del Ayuntamiento de Getafe

# **Sentencia del Tribunal Constitucional 128/2010 de 29 de noviembre:**

## **Los sindicatos no representan a los jubilados y prejubilados en la comisión de control de los planes de pensiones de empleo (en empresas)**

En el fundamento jurídico 5º de la sentencia el T. C. nos dice que, como apunta el Tribunal Supremo, la designación de un órgano representativo ha de atenerse “**al principio democrático a tenor del cual los representados eligen por sí mismos a sus representantes... la exclusión de la participación de un determinado colectivo en ese proceso habría de responder a razones objetivas y razonables**”

Los sindicatos están presentes y participan en órganos representativos, y reúnen todos los condicionantes, cuando representan a los trabajadores, que son quienes los eligen. Pero no cumplen el principio democrático de haber sido elegidos por el colectivo de prejubilados y pensionistas puesto que no existe con ellos ningún vínculo que los relacione. La desvinculación con los sindicatos ha sido producida por jubilación o por exclusión del mercado laboral por razones de edad, lo que les imposibilita para participar en las elecciones sindicales

Los sindicatos están representando a los jubilados y pensionistas en el Pacto de Toledo, Consejo Económico y Social y en todas aquellas mesas de negociación con la Administración en las que se debaten, negocian y acuerdan temas de interés específico del colectivo de mayores. Esto es un hecho, y se amparan en el artículo 3 de la Ley de Libertad Sindical para asumir la representación, con el visto bueno de los poderes públicos. Pero no se aduce ningún motivo objetivo y razonable que justifique la incapacidad de los jubilados y pensionistas para asumir su propia representación ni para justificar el hecho por el que se les impide la participación en la elección de sus representantes.

Siendo una sentencia por una demanda específica sobre la designación de los representantes en el plan de pensiones, el fallo del T. C. no es aplicable tal cual a nuestra reivindicación, pero el sentido de la sentencia y su fundamento jurídico sí lo son.

Lo que es aplicable, en su esencia, es la doctrina por la que esta sentencia se fundamenta. La representación ha de venir dada por la elección directa de los representantes por sus representados. Al no existir motivaciones objetivas y razonables que impidan al colectivo de prejubilados, jubilados y pensionistas la participación en la elección de sus representantes, los poderes públicos debieran tomarlo en consideración y arbitrar las medidas necesarias para poderlo llevar a cabo.

# Reivindicación

## Representatividad

La representatividad, capacidad legal para que una persona o entidad jurídica actúe en nombre de otra persona o colectividad, para unas cuestiones, programas o temas determinados, debe ser otorgada siempre por el sujeto a representar. No parece aceptable que un tercero, sea el legislativo o el ejecutivo, sin consultar con los afectados y sin contar con ellos, tome la decisión de responsabilizar a otro para que negocie en su nombre ni siquiera temas triviales. Cuánto más si la negociación ha de versar sobre asuntos de calado importante.

El requisito sine qua non de la representación es la elección del representante por el representado. Un poder no otorgado por el representado, podrá ser considerado como válido por estar amparado por una ley pero, cuando menos, carece de legitimidad democrática, salvo que exista algún tipo de incapacidad. El colectivo de jubilados y pensionistas no ha elegido a quien le representa, ni puede votar cuando son elegidos sus representantes, ni siquiera se le ha solicitado su consentimiento.

En repetidas ocasiones hemos planteado y solicitado al Gobierno (Presidente, Ministerio competente), al Congreso de los Diputados (Pacto de Toledo, grupos parlamentarios) y al Defensor del Pueblo que se nos considere –al colectivo de mayores (jubilados y pensionistas)- como agentes sociales, igual que a los reconocidos como tales, y se nos convoque a las mesas de negociación, foros y cualquier otro acto al que ellos son convocados. En definitiva, queremos que los pensionistas estén representados de manera real, formal, oficial, directa. Los interlocutores no son, o no deben ser, meros intermediarios impuestos.

La respuesta recibida ha sido siempre la misma: nos han remitido al artículo 3.1 de la ley de Libertad Sindical, una ley prevista para regular competencias, elecciones y representación entre los trabajadores (electores) y sindicatos (elegidos). Que se meta en ese mismo saco la representación y negociación de lo que afecta a un colectivo de más de ocho millones de personas sin que tengan ninguna capacidad de elección puesto que no pertenecen al mundo laboral, no parece una decisión acertada.

Pero esa es la decisión del Gobierno y, en consecuencia, son los sindicatos los que representan al colectivo de jubilados y pensionistas contra toda lógica y con la absoluta carencia de la opinión del colectivo afectado. La constitución tiene numerosos artículos que de una manera directa o indirecta preconizan la igualdad ante la ley, la no discriminación, el exhorto a los poderes públicos a facilitar la participación ciudadana en las actividades políticas, económicas, culturales, sociales..., sin embargo se impide por ley, a uno de los colectivos más numerosos y más indefensos de España, la participación en la elección de sus representantes y en la negociación de sus asuntos más vitales.

La función de los agentes sociales es la de informar, sugerir, solicitar, aconsejar, negociar y apoyar o rechazar las decisiones del Gobierno y esta función –es patente- lleva aparejada una gran capacidad de influencia y que es ejercida en el beneficio de sus representados.

Los empresarios, unidos en asociaciones, eligen sus representantes a nivel autonómico y nacional y, en su calidad de agentes sociales, llevan sus planteamientos a las mesas de negociación y defienden a ultranza sus propios intereses.

Los sindicatos, figura recogida en la Constitución y en la ley de libertad sindical, representan a los trabajadores en activo, que son quienes los eligen. Cuando intervienen

como Agentes Sociales, al igual que los empresarios, lo que defienden son los intereses de los trabajadores, estén o no afiliados. Es lo normal y lo esperable, consecuencia lógica de unas elecciones para que, durante un tiempo, actúen en su nombre y los representen en las mesas de negociación y allá donde la voz de los trabajadores tiene que ser oída. Transcurrido el mandato sus electores, los trabajadores, tienen la opción de renovarles la confianza u otorgársela a otros representantes.

Nuestra organización, y otras de mayores, está constituida para perseguir los mismos fines que los de los sindicatos. La única diferencia estriba en que los sindicatos defienden los intereses de los trabajadores en activo y nuestra organización los de los pensionistas. Pensionistas que siguen siendo ciudadanos, que siguen siendo contribuyentes, que tienen sus inquietudes, que tienen necesidad de plantear y dar solución a sus problemas, que tienen la misma constitución, los mismos derechos, al menos en teoría y debieran ser los mismos en la práctica: unas elecciones, unos representantes, un periodo de mandato. Sus problemas y planteamientos, sus aspiraciones, su necesidad de ser escuchado, la negociación de los temas que afectan al colectivo debe ser llevada a cabo por sus representantes, representantes que, como en cualquier situación comparable de la vida ciudadana, tienen que ser elegidos por los representados, no por alguien interpuesto aun en el caso de que se le pueda considerar con capacidad suficiente e incluso probada.

El principio fundamental de la democracia es la representación. Partiendo de esta premisa, ¿Cómo debe ser considerado el hecho de que un reducido número de personas impuestas actúe en nombre de más de ocho millones de personas sin que estas tengan posibilidad de expresar su opinión? ¿Cómo puede representar alguien al que no le llegan (o con gran dificultad) los deseos, planteamientos, intereses, aspiraciones de aquellos a quienes representan? ¿Es descabellado exigir que se tenga con el colectivo de mayores un elemental comportamiento democrático? Es básico y primordial que el colectivo de mayores tenga amparo legal para representarse a sí mismo con capacidad suficiente para negociar lo que le es propio.

Es un hecho la dispersión del colectivo de jubilados y pensionistas, circunstancia que puede generar algún tipo de dificultad a la hora de establecer un sistema legal de representación. También es un hecho que existen numerosas organizaciones de mayores con diversidad de implantación y finalidades. No tenemos la pretensión de establecer ningún sistema para determinar quién o quiénes debieran ser los representantes. Pero, sin duda, es imprescindible instaurar un sistema legal que contemple la elección de representantes de la misma manera que en tantas otras actividades: sindicales, empresariales, académicas, profesionales o de cualesquiera otros grupos gremiales.

Una manera de iniciar los contactos podría ser el mantenimiento de conversaciones con organizaciones afincadas a nivel nacional y que, de alguna manera, hubieran mostrado interés por la situación y condiciones económicas, sanitarias, de salud, etc. dentro del colectivo de mayores. Podría pensarse en aquellas organizaciones que han participado con sus comparecencias ante la comisión parlamentaria del Pacto de Toledo en la que, al final de las últimas legislaturas han planteado sus demandas que han servido a los diputados para conocer las inquietudes del colectivo antes de establecer las modificaciones en la ley general de la Seguridad Social. CEPYP es una de esas organizaciones.



## Conclusión

En este documento intentamos plantear la necesidad de que los más de ocho millones de jubilados y pensionistas tengan voz propia en la negociación de los asuntos que les afectan. Entendemos que la representación solo la debe poder otorgar el interesado, en este caso el colectivo de mayores. Pretendemos que los representantes elegidos lo sean, de manera real y oficial, en las mismas condiciones que los agentes sociales vigentes. Y que tengan la misma preponderancia que ellos en todas las reuniones, mesas, foros y actos en los que, considerados como tales, estén presentes.

Hemos expuesto qué entendemos por representatividad; las gestiones realizadas por nuestra organización; los razonamientos y el porqué de nuestra pretensión; la ley de libertad sindical y la falta de motivación para aplicarla a la representación de los jubilados y pensionistas, que no permite la opción de elegir a sus representantes; la Constitución –en especial en los artículos 9.2 y 14- en la que, sin género de dudas, permite una ley específica para que este colectivo tenga un sistema representativo que responda a sus necesidades.

La Ley de Libertad Sindical, que regula las relaciones de los trabajadores con los sindicatos, y la representación de estos para la negociación de cuanto atañe al mundo laboral, contempla en su artículo 3º la posibilidad de que los jubilados se afilien. Pero el hecho de la posible afiliación no permite participar en la elección de sus representantes. La imposibilidad de elección implica la negación del derecho a elegir y, por lo tanto, la carencia de legitimidad en la representación, lo que supone una clara discriminación para el colectivo de mayores. Por otra parte la Constitución, en su artículo 14, dice que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna...” o los artículos 1 y 9.2 que sientan y proclaman, con carácter de máximo valor, la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.

Consideramos que la representatividad de los pensionistas y personas mayores debería recaer en organizaciones que, a su vez, hubieran elegido a sus representantes y que, como algo habitual, conforman sus juntas directivas. Hemos apuntado que, como primer paso, se podría contar con las organizaciones que han mantenido contacto con la comisión parlamentaria del Pacto de Toledo y que han comparecido ante ellas, antes de las conclusiones, en los debates que han dado lugar a las sucesivas modificaciones de la Ley general de la Seguridad Social. CEPYP es una de esas organizaciones.

## Propuesta a administraciones y Congreso

Partimos de la constatación de la inexistencia de una ley específica que ampare y salvaguarde los derechos de los jubilados y pensionistas. Ningún Gobierno de los últimos 30 años ha tomado en consideración regular la situación de un sector de la sociedad que, en la actualidad, engloba a más de ocho millones de personas y lo mantiene relegado en una ley pensada para el mundo laboral, escenario al que no pertenece ninguno de los afectados.

La pretensión es que la representatividad del colectivo de jubilados y pensionistas esté respaldada por una ley que contemple todo lo relacionado con el mundo del mayor y la negociación ante las administraciones públicas de cuanto les atañe. No es nuestra pretensión entrar en ningún otro ámbito de la sociedad, pero tampoco nos parece razonable que, desde cualquier otro sector, se usurpe un derecho y se margine a los mayores a un ostracismo por el que se les niega la posibilidad de plantear y defender los asuntos que les son propios.

En este sentido, instamos al Ejecutivo a atender la demanda de que este colectivo vea reconocida su demanda y dé los pasos que le corresponda para que el Legislativo debata la norma y, dentro del marco constitucional, desarrolle una ley que regule la participación activa, con voz y voto, de los jubilados y pensionistas en todos aquellos temas que son de su aplicación exclusiva o tienen una incidencia relevante por su condición de edad o porque, por sus circunstancias, tienen una aplicación específica. En especial lo relativo a las pensiones (cuantía, revalorización, incremento...); sanidad, habida cuenta de que, como norma general, más del 80% del consumo, se produce en los últimos años de vida; y la aplicación de la ley de la dependencia porque, por la misma razón que en el caso anterior, el colectivo de mayores es el usuario y consumidor fundamental.